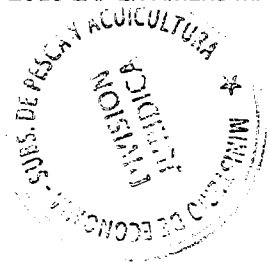


MINISTERIO DE ECONOMÍA  
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

ACUI/ C.I. 8433-2019 EXP EN AMERB MANTOS DE HORNILLO



APRUEBA PROYECTO TÉCNICO Y AUTORIZA PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE ACUICULTURA EXPERIMENTAL EN ÁREA DE MANEJO MANTOS DE HORNILLO, REGIÓN DE COQUIMBO.

**485**

R. EX. Nº \_\_\_\_\_

VALPARAÍSO, 19 FEB 2021

VISTO: El Proyecto Técnico de Acuicultura Experimental en el Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos denominada **Mantos de Hornillo, Región Coquimbo**, C.I. SUBPESCA Nº 8433 de 2019, y el Acta de Asamblea de fecha 11 de septiembre de 2019, ambos presentados por el Sindicato de Trabajadores Independientes Progreso de Hornillos de Pescadores, Buzos Mariscadores y Recolectores de Orilla; el Informe Técnico Nº 1146, de fecha 07 de diciembre de 2020, y el Informe Técnico (U.OT.) Nº 907, de fecha 23 de abril de 2020, ambos de la División de Acuicultura, el Memorándum (URB) Nº 272/2019, de fecha 13 de septiembre de 2019, de la División de Administración Pesquera, todos de esta Subsecretaría; lo informado por el Capitán de Puerto de Los Vilos, mediante Certificado C.P. LOS. ORD. Nº 12.210/44, A-Nº 1514918, de fecha 10 de abril de 2019; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes Nº 19.300, Nº 19.880, Nº 20.091, Nº 20.434, Nº 20.583, Nº 20.597, Nº 20.657 y Nº 21.183; los D.S. Nº 355 de 1995, Nº 210 de 1998, Nº 572 de 2000, Nº 319 y Nº 320, ambos de 2001 y sus modificaciones, Nº 49 de 2009, Nº 129 de 2013 y Nº 96 de 2015, y el Decreto Exento Nº 672 de 2011, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. Nº 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente; los Decretos Exentos Nº 3650 de 2011 y Nº 2119 de 2017, ambos del Ministerio de Defensa Nacional; la Resolución Nº 024 de 2013, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; las Resoluciones Exentas Nº 274 de 2012, Nº 136 de 2013, Nº 90, Nº 2311 y Nº 3089, todas de 2014, Nº 62 y Nº 2134, ambas de 2015, Nº 522, Nº 1496, Nº 2830 y Nº 3588, todas de 2016, Nº 1644 y Nº 4285, ambos de 2017, Nº 54 y Nº 4237, ambos de 2018, Nº 2793 de 2019, Nº 1017 y Nº 2055, ambas de 2020, todas de esta Subsecretaría; la Resolución Exenta Nº 16 de 2019, de la Dirección Zonal de Pesca de las Regiones de Atacama y Coquimbo; la Resolución Nº 3612 de 2009, y sus modificaciones, de esta Subsecretaría.



## CONSIDERANDO:

Que el Sindicato de Trabajadores Independientes Progreso de Hornillos de Pescadores, Buzos Mariscadores y Recolectores de Orilla, presentó a esta Subsecretaría los antecedentes previstos en los artículos 18, 19 y 20 del D.S. N° 96 de 2015, citado en Visto, para desarrollar actividades de acuicultura experimental en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente a **Mantos de Hornillo, Región de Coquimbo**.

Que mediante Informe Técnico (D.AC.) N° 1146 de 2020, la División de Acuicultura informa que la solicitud cumple con todos los requisitos contemplados en el reglamento, por lo que corresponde pronunciarse a esta Subsecretaría mediante resolución fundada, aprobando el proyecto técnico y autorizando la realización de actividades de acuicultura experimental en área de manejo, conforme lo dispuesto en el artículo 23 del D.S. N° 96 de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

## RESUELVO:

1.- Apruébase el proyecto técnico de acuicultura experimental **C.I. SUBPESCA N° 8433 de 2019**, citado en VISTO, el cual forma parte integrante de la presente resolución, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Progreso de Hornillos de Pescadores, Buzos Mariscadores y Recolectores de Orilla, R.U.T. N° 65.312.640-9, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 1079 de fecha 13 de enero de 2004, e inscrito en el Registro Sindical Único de la Inspección Provincial del Trabajo de Limarí (Ovalle) con el N° 4020110, con domicilio en Caleta Las Cachinas, Ovalle, para realizar actividades experimentales de acuicultura relacionadas con el cultivo de la especie Piure **Pyura chilensis**, en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Mantos de Hornillo, Región de Coquimbo**, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento N° 672 de 2011, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

2.- El objetivo general de las actividades experimentales que por la presente resolución se autorizan consiste en desarrollar acuicultura en el área de manejo Mantos de Hornillo, con el recurso Piure, con el objeto de generar una nueva fuente de ingresos a los asociados de la organización.

3.- Las actividades experimentales que por la presente resolución se autorizan, se desarrollarán por el término de 2 años, contados desde la fecha de la presente resolución, en la destinación marítima otorgada mediante Decreto Exento N° 3650 de 2011, renovada mediante Decreto Exento N° 2119 de 2017, ambos del Ministerio de Defensa Nacional, para el Área de Manejo denominada **Mantos de Hornillo**, ubicada al Norte de Punta de la Totorá, comuna de Ovalle, provincia de Limarí, Región de Coquimbo, establecida por el Decreto Exento N° 672 de 2011, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

4.- En la destinación individualizada en el numeral anterior, se instalarán 7 líneas de 50 metros de largo cada una, dentro de un área de 1,74 hectáreas, al interior del Área de Manejo ya individualizada, según se indica en el Informe Técnico citado en VISTO, que forma parte constituyente de la presente resolución.

La producción máxima estimada será de 27.000 kilogramos de Piure *Pyura chilensis*.

5.- Los ejemplares a utilizar en las actividades de acuicultura, deberán provenir de áreas de manejo, pescadores artesanales y/o centros de cultivo, debidamente autorizados y/o inscritos, y cumpliendo con la normativa vigente.

6.-En el transporte de los ejemplares, desde y hacia el centro de experimentación señalado en la presente Resolución, el titular deberá cumplir con los requisitos y exigencias establecidas en el D.S. N° 319, de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y en los Programas Sanitarios Generales y Específicos establecidos conforme a él.

7.- El peticionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones señaladas en el Informe Técnico citado en VISTO, el cual forma parte integrante de la presente resolución y se dan por expresamente reproducidos.

8.- El peticionario, previo a realizar cualquier actividad de traslado, deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 72 horas de anticipación, a la fecha fijada para el traslado o ingreso de ejemplares al centro señalado en la presente Resolución.

9.- El peticionario no podrá trasladar ni comercializar los ejemplares en experimentación, ni destinarlos a otro tipo de actividad no contemplada en esta Resolución, sin previa autorización de esta Subsecretaría.

Sin perjuicio de lo anterior, los ejemplares cosechados podrán ser destinados a pruebas de proceso y mercado.

10.- La organización titular del área de manejo deberá entregar la información a la que se refiere el D.S. N° 129 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y la información ambiental a que se refiere el artículo 19 del D.S. N° 320 de 2001, y sus modificaciones, citado en Visto, en los mismos términos que en dichas normativas se indican.

Asimismo, la organización deberá informar a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, en el Plan de Manejo y Seguimientos respectivos, los avances y resultados de la actividad experimental; y entregar un informe final al término de la presente autorización.

11.- Designase al Jefe de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de otras indicadas en la presente Resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

12.- Al término de la presente autorización, el titular deberá retirar todas las estructuras instaladas para el desarrollo de las actividades indicadas en esta resolución, informando de dicha actividad al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, con a lo menos 72 horas de anticipación.

13.- La autorización que se otorga por la presente resolución es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan, y dentro del ámbito de sus competencias.

Asimismo, se otorga condicionada a la vigencia de la destinación marítima otorgada mediante Decretos Exentos N° 3650 de 2011 y N° 2119 de 2017, ambos del Ministerio de Defensa Nacional, que lo habilita a usar el sector objeto de las actividades de acuicultura experimental que por la presente resolución se autorizan.

15.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el D.S. N° 430 de 1991, en el D.S. N° 355 de 1995, y sus modificaciones, y en el D.S. N° 96 de 2015, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución.

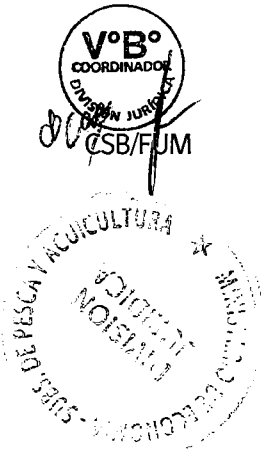
La fiscalización del cumplimiento de la normativa vigente y aplicable a estas actividades, corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Autoridad Marítima, según corresponda, y será sancionada de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- Transcríbese copia de la presente Resolución, del proyecto técnico de acuicultura experimental en área de manejo **C.I. SUBPESCA N° 8433 de 2019**, y del Informe Técnico N° 1146 de 2020, citado en VISTO, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a su Dirección Regional de Coquimbo y al petitionerio.

Asimismo transcribase copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas del Ministerio de Defensa Nacional.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE INTEGRAMENTE EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA**



*[Handwritten signature]*  
**CRISTIAN ESPINOZA MONTENEGRO**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.



*[Handwritten signature]*  
**Johnny Saldías Burgos**  
Jefe Departamento Administrativo



**SOLICITUD Y PROYECTO TECNICO PARA ACTIVIDADES DE ACUICULTURA EN AREAS DE MANEJO Y EXPLOTACION DE RECURSOS BENTONICOS (AAMERB)**

USO INTERNO SUBPESCA		
RECEPCION D.Z.	SUFICIENCIA FORMAL	
C.I N°	FECHA:	
FECHA:	HORA:	
HORA:	PROFESIONAL:	
RECEPTOR:	FIRMA	
FIRMA	FIRMA	

SEÑOR  
SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA  
PRESENTE

**I. SOLICITUD**

Solicito a Ud. tenga a bien autorizar la realización de actividades de acuicultura conforme lo dispone el Decreto Supremo N° 96/2015 (Minecon), para ejecutar el presente proyecto

**IDENTIFICACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN.**

Nombre de la Organización				
Sindicato Independiente Progresos Mantos de Hornillos Pescadores, Buzos, Mariscadores y Recolectores de Orilla				
RUT Organización	R.O.A.	Domicilio organización	N°	Ciudad
65.312.640-9	1079	Caleta Las Cachinas	0	Ovalle
Teléfono organización	Casilla Organización	Nombre Contacto	N° Cel.de contacto	e-mail contacto
		Luis Paz Aguirre	56 9 74334113	

**ANTECEDENTES DEL AREA DE MANEJO Y EXPLOTACION DE RECURSOS BENTONICOS (AMERB) OTORGADA**

Nombre completo del Area de Manejo
Mantos de Hornillos

**ANTECEDENTES DEL SECTOR SOLICITADO**

Coordenadas geográficas del sector a solicitar para actividades de acuicultura (Debe corresponder al Datum WGS-84).

Vértice	Latitud S	Longitud W
A	31° 11' 03.60"	71° 39' 34.40"
B	31° 11' 07.80"	71° 39' 31.10"
C	31° 11' 12.90"	71° 39' 37.30"

Área solicitada para actividades de cultivo  Área con sustrato apto

Naturaleza del sector a) Porción de agua y fondo  b) Playa  c) Roca

Fondo del sector de a) Roca  b) Gravilla  c) Arena, fango  d) Otro

Si las coordenadas del sector destinado para acuicultura, se obtuvieron de la carta base empleada en la identificación del AMERB, referidas al Datum WGS -84, indicar:

Tipo de Carta  N°  DATUM

Si las coordenadas fueron tomadas en terreno con GPS en Datum WGS-84m indicar la carta base empleada

Tipo de Carta  N°  DATUM

**II. PROYECTO TÉCNICO**

**1. Tipo de cultivo** (llenar cuando corresponda)

a) Extensivo (sin entrega de alimento)  b) Intensivo (con entrega de alimento)

Tipo de alimento suministra) Alga fresca  b) Pellet  c) Otro

**2. Especies a cultivar**

**Nota: El mejillon gallego o choro araucano SOLO puede ser solicitado si el AMERB se encuentra en**

Especies solicitadas para cultivo en área de manejo.

Nombre común	Nombre científico	Etapas de cultivo (cria, engorda)	Procedencia
PIURE	Piura chilensis	captación y engorda	captación natural y AMERB

Nota: Las especies Abalón Rojo, Abalón Verde, Ostra Japonesa y peces nativos deberán haber realizado previamente una etapa de cultivo experimental.

Si la solicitud incluye las siguientes especies, favor indicar:

Realizó una etapa previa de cultivo experimental para alguna de las siguientes especies:

Abalón Rojo SI  NO   
 Abalón Verde SI  NO   
 Ostra japonesa SI  NO   
 Peces Nativos SI  NO   
 Mejillon Gallego SI  NO

**3. Estructuras a instalar**

3. Indicar el tipo, dimensión unitaria de las estructuras y número máximo de estructuras a instalar al alcanzar la producción máxima del proyecto.

TIPO DE ESTRUCTURA	DIMENSION (en metros efectivos)	N° máx de estructuras a instalar
Línea	Largo 50 (m)	7
Balsa	Largo*ancho* alto	
Parrón	largo* ancho	
Otro		

**3. Cultivo de algas, indicar método, densidad de siembra y tipo de fondo:**

a) Directo al sustrato (Especificar)   
 b) Suspendido (Especificar)   
 c) Otro (Especificar)

Densidad de siembra para el cultivo de fondo:  kg/m<sup>2</sup> Utiliza mangas plásticas SI  NO

Si utiliza mangas plásticas se requiere de un plan de manejo de residuos, el cual debe ser presentado a la Subsecretaría cuando ésta lo solicite.

**4. Programa de producción**

Producción máxima proyectada por especie. En kilogramos.

ESPECIES	Producción máxima (Kg.)
Piure	27.000



**III FIRMAS**

**Representantes de la organización**

PRESIDENTE	
NOMBRE	Luis Humberto Paz Aguirre ✓
FIRMA	
R.U.T.	9.445.688-K
CONTACTO (fono y/o mail)	944334113

SECRETARIO (A)	
NOMBRE	Olivia Paz Jekende ✓
FIRMA	
R.U.T.	11.727893-6
CONTACTO (fono y/o mail)	

TESORERO (A)	
NOMBRE	Luzmila Raza Gutierrez ✓
FIRMA	
R.U.T.	10.997.999-6
CONTACTO (fono y/o mail)	pamela_pg@hotmail.cl 985475901

**Profesional que suscribe el proyecto (opcional)**

NOMBRE	Christian Valdeir Miranda
FIRMA	
TITULO PROF.	Biólogo Marino
R.U.T.	8.541.659-6
CONTACTO (fono y/o mail)	997354325 abimar@abimar.cl

S.I.I. PROGRESO MANTOS DE HORNILLOS  
**R.S.U.**  
 04.02.0110  
 FUNDADO AGOSTO 2003  
 LIMARI - OVALLE



SOLICITUD DE ACUICULTURA EXPERIMENTAL EN AREA DE MANEJO Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS BENTÓNICOS  
**MANTOS DE HORNILLO C.I. (SUBPESCA) N° 8433 DE 2019.**

INFORME TÉCNICO N° 1140

FECHA 07 DIC 2020

**1. ANTECEDENTES DE LA SOLICITUD**

- SOLICITANTE: **SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PROGRESO DE HORNILLOS.**
- NÚMERO DE R.U.T.: **65.312.640-9**
- DOMICILIO: **CALETA LAS CACHINAS, OVALLE**

NOMBRE DEL AMERB: **MANTOS DE HORNILLO**  
SUPERFICIE TOTAL: **383,76 Hectáreas**  
SUPERFICIE SOLICITADA: **1.74 Hectáreas**  
% SUP. DE AMERB: **0,45 Hectáreas**

ESPECIE SOLICITADA  
PARA CULTIVO EXPERIMENTAL: **PIURE (*Pyura chilensis*)**

- UBICACIÓN: **NORTE DE PUNTA DE LA TOTORA, COMUNA DE OVALLE, PROVINCIA DE LIMARI, REGIÓN DE COQUIMBO.**

**2. OBJETIVO GENERAL.**

Desarrollar acuicultura en el área de manejo Mantos de Hornillo (sector norte), con el recurso Piure con el objetivo de generar una nueva fuente de ingresos a los asociados de la organización.

**2.1. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- 1.- Implementar el cultivo de Piure en el sector de área de manejo Mantos de Hornillo.
- 2.- Evaluar el desempeño económico del cultivo de Piure.
- 3.- Asesoría Técnica para el área de manejo Mantos de Hornillo en sector norte, a los socios de la organización.

### 3. ANTECEDENTES DEL SECTOR

Las estructuras de cultivo serán ubicadas dentro del área de manejo MANTOS DE HORNILLO, las coordenadas del sector que se muestran en el proyecto técnico que se aprueba, fueron autorizadas mediante Informe Técnico (UOT) N° 907 de 23 de abril de 2020. La superficie citada en el Proyecto Técnico es de 1,74 Hectáreas y con ello cumple con lo indicado en el artículo 18 del D.S. N° 96 de 6 de julio de 2015, ya que corresponde al 0,45 % de la superficie de la AMERB.

(REFERIDAS AL PLANO IV-11-SSP, DATUM WGS-84)

VÉRTICES	LATITUD (S)	LONGITUD (W)
A	31°11'03.60"	71° 39'34.40"
B	31° 11'07.80"	71° 39'31.10"
C	31° 11'12.90"	71° 39'37.30"

Superficie 1,74 hectáreas.

Mediante Decreto Supremo (SS.MM.) N° 2119 de 2017 se renueva la Destinación Marítima del AMERB, y vencerá el 31 de diciembre del año 2032.

### 4. RESULTADOS DEL ANALISIS:

**CUMPLE**

A. CONVENIO DE USO VIGENTE

**SI + NO \_**

Resolución Exenta (SERNAPESCA) N° 24 del 12 de febrero de 2013.

B. INFORME DE SEGUIMIENTO AL DÍA o PROYECTO DE MANEJO  
Y EXPLOTACIÓN DEL ÁREA

**SI \_ NO \_**

Seguimiento N° 4, Resolución (SUBPESCA) N° 16/2019 - DZP de COQUIMBO) vigencia: 13 de agosto de 2020. (El plazo para entregar un nuevo informe se encuentra suspendido conforme Resolución N° 886 de 2020).

C. CERTIFICADO DE CAPITANÍA DE PUERTO

**SI + NO \_**

Certificado de Capitanía de Puerto de Los Vilos C.P. (.) ORDINARIO. N° 12.210/44 de fecha 10 de abril de 2019.

D. SUPERFICIE DEL ÁREA SOLICITADA

**SI + NO \_**

De acuerdo a lo mencionado en el Informe Técnico (UOT) N° 907 de 23 de abril de 2020, la superficie total destinada para acuicultura experimental es de 1,74 hectáreas. Por otra parte esta superficie corresponde al 0,45 % de la superficie total del área de manejo Mantos de Hornillo, cumpliendo con lo indicado en el artículo 18 del D.S. N° 96 de 6 de julio de 2015.

**E. ESPECIES SOLICITADAS**

**SI + NO \_**

Según Memorándum (URB) N°272 del 19 de septiembre del 2019, las especies solicitadas son nativas y se encuentran dentro de su rango de distribución natural.

**F. ANÁLISIS CARTOGRAFICO DE DISTANCIAS**

**SI + NO \_**

Informe Técnico (UOT) N° 907 de 23 de abril de 2020.

**G. EVALUACIÓN MEDIO AMBIENTAL**

**SI + NO \_**

Según el Informe Evaluación Ambiental CPS N°13, de fecha 09 de octubre de 2020.

**H. VIABILIDAD DE PROYECTO TÉCNICO**

**SI + NO \_**

Según se informa en el Proyecto Técnico de AEAMERB el cual ingreso junto con otros antecedentes mediante C.I (SUBPESCA) N° 8433 de 03 de julio de 2019; se considera una producción máxima de hasta 27.000 Kilogramos para el recurso Piure. Para lo cual se instalarán siete sistemas de 50 metros de línea principal (línea madre) para el sistema de captación y para el sistema de engorda. Cabe señalar que mediante control de ingreso N° 8059 del 3 de diciembre de 2020, ingresa un nuevo proyecto técnico, el cual contiene los mismos antecedentes técnicos que el formulario de proyecto técnico original, solo cambian las firmas de la directiva, el cual está en regla según el Certificado de Vigencia y Directiva de la organización correspondiente.

**5. ORIGEN Y DESTINO DE LOS EJEMPLARES.**

El titular informa que la captación natural de semillas se hará en la propia Área de Manejo Mantos de Hornillo.

**6. OBLIGACIONES AMBIENTALES Y SANITARIAS.**

Se deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con al menos 72 horas de anticipación, la fecha fijada para el inicio de las actividades de acuicultura, a objeto de que se encuentre presente un funcionario de ese organismo.

Al concluir la actividad experimental, se deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 72 hrs. de anticipación, de modo que un funcionario de ese organismo constate en terreno el cese de las actividades.

**7. OBSERVACIONES**

El presente Informe Técnico deja sin efecto el Informe Técnico N° 949 de fecha 20 de octubre de 2020.



La organización deberá informar a esta Subsecretaría en el Plan de Manejo y Seguimientos respectivos los avances y resultados de la actividad.

Finalmente, cabe señalar que el presente Informe Técnico es parte constituyente de la Resolución que autoriza la actividad, por lo que se recomienda adjuntar una copia a la solicitante.

8. RECOMIENDA APROBACIÓN

SI+

NO \_



**EUGENIO ZAMORANO VILLALOBOS**  
Jefe de División de Acuicultura

MAS/SMP/smp

C.I. (SUBPESCA) N° 8433/2019; 8059/2020.